

INFORME N.º 188 -2010-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Los usuarios de la Zona Comercial de Tacna pueden emitir tickets o cintas por máquinas registradoras por las operaciones de venta que efectúen a las personas naturales que adquieren mercancías en dicha Zona Comercial?
2. Tratándose de la primera venta de mercancías identificables, ¿los usuarios de la Zona Comercial de Tacna pueden emitir tickets o cintas por máquinas registradoras por las ventas que realicen a otros usuarios de dicha Zona Comercial?

BASE LEGAL:

- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N.º 27688, publicada el 28.3.2002, y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 4º de la Ley N.º 27688 establece que la Zona Comercial de Tacna corresponde a la actual Zona de Comercialización de Tacna y comprende el distrito de Tacna de la provincia de Tacna, así como el área donde se encuentran funcionando los mercadillos en el distrito del Alto de la Alianza de la provincia de Tacna.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 20º de la citada Ley señala que las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales que las adquieran para uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto de Promoción Municipal (IPM) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta⁽¹⁾⁽²⁾.

¹ Agrega la citada norma que sólo las personas naturales que en calidad de turistas adquieran bienes en la Zona Comercial podrán trasladarlos al resto del territorio nacional.

² Cabe indicar que conforme a lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley N.º 27688, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR (publicado el 11.2.2006 y normas modificatorias), la venta de las mercancías a que se refiere el artículo 10º de este dispositivo, dentro de la Zona Comercial de Tacna, estará exonerada del IGV, IPM e ISC y demás impuestos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta, siempre que sea efectuada por los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales domiciliadas en la provincia de Tacna y al turista, que las adquieran para su uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales.



Asimismo, dicho artículo dispone, en su cuarto párrafo, que la primera venta de mercancías identificables⁽³⁾ entre usuarios⁽⁴⁾ de la Zona Comercial, de acuerdo a los requisitos que establezca el Reglamento, está exonerada del IGV, IPM e ISC y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha Zona, con excepción del Impuesto a la Renta.

2. Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, la venta de bienes que efectúen los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales domiciliadas en la provincia de Tacna y turistas para su uso y consumo personal gozan de la exoneración, entre otros, del IGV, IPM e ISC, al igual que la primera venta de mercancías identificables que dichos usuarios efectúen a otros usuarios; siempre que se cumplan con los requisitos previstos en esta normatividad especial.
3. Ahora bien, en relación con los comprobantes de pago que pueden emitir los usuarios de la Zona Comercial de Tacna por cada una de dichas operaciones y, en estricto, a fin de determinar si por las mismas es posible entregar un ticket o cinta emitido por máquina registradora, corresponde efectuar la revisión de lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Al respecto, el numeral 5.2 del artículo 4° del mencionado Reglamento establece que los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras se emitirán en los siguientes casos:

- a) En operaciones con consumidores finales.
- b) En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado.

Agrega la norma que los tickets o cintas no permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, crédito deducible, ni sustentarán gasto o costo para efecto tributario, salvo en los casos que la ley lo permita.

No obstante, el citado artículo señala en su numeral 5.3 que los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras sustentarán crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible, siempre que:

- a) Se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres, o denominación o razón social.

³ El inciso j) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 27688 define a la "primera venta de mercancías identificables" como la venta que efectúa el usuario de la Zona Comercial de Tacna de las mercancías que hubieran ingresado de la ZOFRATACNA a la Zona Comercial de Tacna, a favor de otro usuario de esta última zona. Dichas mercancías serán las autorizadas de ingresar a la Zona Comercial de Tacna para su comercialización, debiendo llevar obligatoriamente el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 16° del mismo Reglamento.

⁴ Según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 27688, "usuario" es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso oneroso de los lotes de terreno de la ZOFRATACNA, y de ser el caso con sus edificaciones, y/o usuario con el Operador, para el desarrollo de cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 5° y 11° del Reglamento, según corresponda.

También califica como usuario la persona natural o jurídica, que ejerce la opción de compra de los terrenos y de ser el caso con sus edificaciones, recibidos en cesión en uso, o la compra inmediata de los mismos, de acuerdo a lo señalado en dicho Reglamento.



- b) Se emitan como mínimo en original y una copia además de la cinta testigo.
- c) Se discrimine el monto del Impuesto.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago detalla los requisitos mínimos que deben cumplir los tickets o cintas emitidos por las máquinas registradoras; indicándose, asimismo, en los numerales 6 a 14 del mismo artículo los requisitos que, en general, deben cumplir los comprobantes de pago.

Así, el numeral 12 del citado artículo 8° señala que, tratándose de las operaciones de venta de bienes a que se refiere el primer párrafo del artículo 20° de la Ley N.° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, en los comprobantes de pago que emitan los usuarios de la Zona Comercial de Tacna se deberá consignar la siguiente frase pre-impresa: “VENTA EXONERADA DEL IGV-ISC-IPM. PROHIBIDA LA VENTA FUERA DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA”, colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados.

Adicionalmente, el numeral 12-A del mencionado artículo establece que, tratándose de los comprobantes de pago que se emitan en la primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna - operación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 20° de la Ley N.° 27688-, se deberá consignar lo siguiente:

a) Información impresa:

- Código del usuario que realiza la transferencia.
- La siguiente frase preimpresa: “PRIMERA VENTA DE MERCANCÍA IDENTIFICABLE ENTRE USUARIOS DE LA ZONA COMERCIAL”, la cual deberá ser colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados.

b) Información no necesariamente impresa:

b.1) Datos del adquirente:

- Número de RUC del adquirente.
- Código de Usuario del adquirente.
- Dirección del local comercial del adquirente en donde se ubicará la mercancía objeto de la primera venta entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna.

b.2) Número de la Declaración de Salida del Depósito Franco o Declaración Simplificada de Importación que corresponda a los bienes vendidos.

4. A partir de lo precedentemente expuesto y, tratándose de las operaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 20° de la Ley N.° 27688, esto es, la venta que efectúen los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a personas naturales domiciliadas en la provincia de Tacna y turistas para su uso y consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales, se puede apreciar que no existe en el Reglamento de Comprobantes de Pago disposición alguna que restrinja la posibilidad que un ticket o cinta emitido por una máquina registradora sustente la referida operación.



Por el contrario, según el numeral 5.2 del artículo 4° del citado Reglamento, el aludido comprobante de pago se emite en operaciones con consumidores finales, vale decir, en operaciones con sujetos que no son contribuyentes del IGV, ni del Impuesto a la Renta, como sería el caso de las personas naturales domiciliadas en la provincia de Tacna y turistas que adquieren los productos materia de la exoneración prevista en el primer párrafo del artículo 20° de la Ley N.° 27688, para su uso y consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales.

Más aún, debe tenerse en cuenta que cuando el numeral 12 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago establece como requisito el consignar la frase pre-impresa "VENTA EXONERADA DEL IGV-ISC-IPM. PROHIBIDA LA VENTA FUERA DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA" en los comprobantes de pago que se emitan por las mencionadas operaciones, no dispone la emisión de un determinado tipo de comprobante de pago y, por ende, no limita la posibilidad que dicha operación se sustente con un ticket o cinta emitido por máquina registradora que cumpla el requisito antes señalado.

En ese sentido, las operaciones de venta que efectúen los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales domiciliadas en la provincia de Tacna y turistas para su uso y consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales⁵), pueden ser sustentadas con ticket o cintas emitidas por máquinas registradoras.



5. De similar manera, tratándose de las operaciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 20° de la Ley N.° 27688, esto es, la primera venta de bienes identificables que efectúen los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a otros usuarios de dicha Zona, tampoco existe en el Reglamento de Comprobantes de Pago disposición alguna que restrinja la posibilidad que un ticket o cinta emitido por una máquina registradora sustente la referida operación.

En efecto, el numeral 5.3 del artículo 4° del citado Reglamento prevé la posibilidad que los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras sustenten crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario, o crédito deducible; vale decir, que dicho comprobante de pago se emita a sujetos que no son consumidores finales, como sería el caso de un usuario de la Zona Comercial de Tacna⁶), siempre que se cumpla con los requisitos detallados en dicha norma.

Adicionalmente, cabe destacar que cuando el numeral 12-A del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago establece diversos requisitos y características adicionales que deben cumplir los comprobantes de pago que se emitan para sustentar las operaciones materia de consulta, no alude a un tipo de comprobante de pago en particular.

⁵ A que se refiere el primer párrafo del artículo 20° de la Ley N.° 27688.

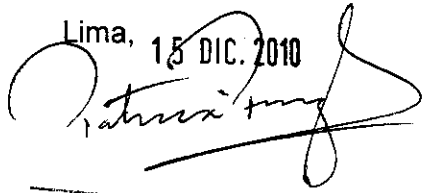
⁶ Es preciso destacar que según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N.° 27688, los usuarios de la Zona Comercial de Tacna están gravados con el Impuesto a la Renta.

Por consiguiente, procede la emisión de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras por la primera venta de bienes identificables que efectúen los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a otros usuarios de dicha Zona Comercial⁽⁷⁾.

CONCLUSIONES:

1. Las operaciones de venta que efectúen los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales domiciliadas en la provincia de Tacna y turistas para su uso y consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales⁽⁵⁾, pueden ser sustentadas con tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras.
2. Procede la emisión de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras por la primera venta de bienes identificables que efectúen los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a otros usuarios de dicha Zona Comercial⁽⁷⁾.

Lima, 15 DIC. 2010



MONICA PATRICIA PINGLO TRIPI
Intendente (Abogado Jurisconsulto)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA



egv
A0601-D10
COMPROBANTES DE PAGO: Operaciones en Zona Comercial de Tacna

⁷ A que se refiere el cuarto párrafo del artículo 20° de la Ley N.° 27688.